

INFORME DE SECRETARIA. Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria -Menor cuantía-, efectuado el 21 de abril de 2023. A Despacho para proveer.

Florida-Valle del Cauca, mayo 04 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 488
RAD. 2023-00102

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle del Cauca, mayo 04 de 2023

Radicación: 76275-4089-001-2023-00102
Clase de asunto: EJECUTIVO HIPOTECARIO – Menor cuantía -
Demandante: HEBER ARCENIO QUINTERO MONTES CC6.482.484
Demandado: MARIN CONSTRUCTORA DHL INMOBILIARIA S.A.S.

Procediendo a revisar el referido asunto, el cual efectivamente nos correspondió por reparto, con el fin de determinar si reúne los requisitos y así admitir o no su trámite, se concluye que debe inadmitirse por las siguientes razones:

1. Deberá corregir el nombre de la sociedad demandada, además de identificarla debidamente con su respectivo NIT, tanto en el cuerpo como en el contenido de la misma.
2. Deberá presentar la respectiva liquidación de intereses corrientes, debidamente discriminados mes a mes, a fin de verificar que coincidan con las tasas fijadas por la Superfinanciera, para el período que se pretende cobrar.
3. Deberá aportar la Escritura Pública No. 248 del 23/03/2022 de la Notaría Única de Miranda-C., en la cual consta la venta realizada por el señor Luis Alberto Varela Restrepo a la sociedad demandada.
4. El certificado de tradición del inmueble dado en garantía, debe estar actualizado, con no menos de 15 días de expedición al momento de presentación de la demanda, ya que el aportado, data del mes de enero de 2023.

5. Debe aclarar lo referente a la fecha de constitución de la obligación, pues en la Escritura aportada se indica en el título III de la Constitución de Hipoteca, que el préstamo de mutuo se genera el 02/09/2020, mientras que en el hecho 7 de la demanda se indica que fue el 02/09/2021.
6. Debe aclarar lo indicado en los hechos 4 y 16 de la demanda, pues en el primero se indica que el señor Luis Alberto Varela realizó pago de intereses por los meses relacionados, y en el segundo se indica que fue la sociedad demandada quien lo realizó.
7. Debe aclarar y rectificar el hecho sexto de la demanda, pues el mismo es confuso en su redacción.
8. La presentación del poder debe estar ajustada a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establecido como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, esto es, el poderdante debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para lo cual deberá aportar certificado y/o pantallazo del registro del SIRNA.

Por lo expuesto y con base en los argumentos, este Juzgado,

RESUELVE:

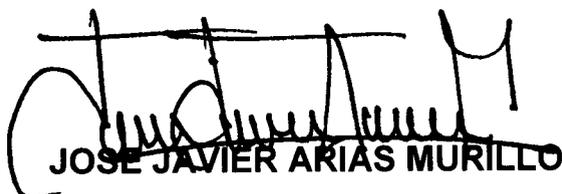
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** -menor cuantía- promovida por **HEBER ARCENIO QUINTERO MONTES**, en contra de **MARIN CONSTRUCTORA DHL INMOBILIARIA S.A.S.**, con base en las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la presente demanda, so pena de que ser rechazada. Art. 90 C.G.P.

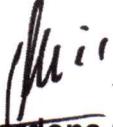
TERCERO: ABSTENERSE por el momento de reconocer personería, hasta tanto se subsane la falencia encontrada en el poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 0000026 de fecha
05 MAY 2023



Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario